

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 0516**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: CONSUELO DE FÁTIMA VALENCIA
ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-
FONPREMAG Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El día 03 de septiembre de 2014 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, en la cual no se hizo presente la apoderada judicial del Ministerio de Educación.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a dichos mandatarios judiciales la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho).

Para el caso de estudio la apoderada del Ministerio de Educación, allegó memorial indicando que para la fecha y hora de la audiencia se encontraba en otras diligencias de la entidad en el Municipio de Puerto Berrio, y la abogada sustituta se encontraba en otra audiencia inicial en la misma fecha en el juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín.

En consecuencia solicita que no se le aplique la sanción por insistencia a la audiencia 03 de septiembre de 2014, por lo referido anteriormente.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada del Ministerio de Educación, se le aceptará la excusa presentada.

En consecuencia el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, resuelve.

PRIMERO: NO IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día 03 de septiembre de 2014, por los motivos esbozados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
El auto anterior se notifica en estados
de fecha 30 de septiembre de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA